



**JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI**

j06fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto de sustanciación

Cali, ocho (8) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

En atención a los escritos que anteceden, frente a la solicitud de resolver la nulidad formulada, se le indica al memorialista que, la misma fue resuelta en auto que fue notificado por estado el 23 de septiembre de 2022.

De otra parte, se incorporará al expediente la contestación de la demanda por ser tempestiva. De igual manera, como quiera que en la contestación a la demanda se formulan excepciones previas, las mismas deberán rechazarse de plano ya que, en primer lugar, no se formulan en escrito separado, y por otro lado como aspecto relevante, no se expresan las razones y hechos en que se fundamentan, conforme lo exige el artículo 101 del C.G.P., que impongan así su traslado.

Por último, está próximo a vencerse el termino con que cuenta el Despacho para conocer del proceso sin que se haya proferido decisión de fondo, por lo tanto y de cara a preservar la competencia de este despacho, es menester acudir al inciso 5 del artículo 121 del C.G.P., prorrogando la competencia por seis meses los cuales serán contados a partir del vencimiento del término establecido en el inc.1 del mismo artículo.

En virtud de lo anterior, el juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: INCORPORAR la contestación de la demanda proveniente del extremo pasivo.

SEGUNDO: RECHAZAR de plano las excepciones previas formuladas, por lo considerado.

TERCERO: PRORROGAR la competencia para resolver la instancia respectiva por el término de seis (6) meses al tenor de lo dispuesto en el inciso 5 del artículo 121 del C.G.P. los cuales serán contados a partir del vencimiento del término establecido en el inc.1 del mismo artículo.

Notifíquese,

JOSÉ WILLIAM SALAZAR COBO

Juez

Firmado Por:
Jose William Salazar Cobo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 006
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3b786bcf8dc0c4b7c0516c6947208c6b446f0a6b2e1ddd35d6cd64857e183b53**

Documento generado en 08/02/2023 04:07:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>